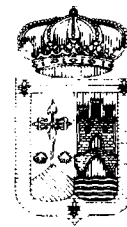


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 13 de junio de 1989

Año VIII. Núm. 70

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente		Información pública sobre la constitución de un coto social de caza en Lagunilla de Jubera	1.025
Aprobación definitiva del Plan Parcial del Priorato de Cihuri	1.024	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas o actividades en materia de salud	1.025
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.024		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño	1.028
Notificación y requerimiento	1.025	Convenio Colectivo para la actividad de Transporte de Mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.030
Expedientes administrativos de apremio	1.026	Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos aplicable en La Rioja	1.031
Cédula de notificación	1.027	Notificación de resoluciones	1.032
Edicto	1.027	Expediente de enajenación de una finca	1.033
Expediente de baja en el Índice de Entidades	1.027	Expediente de modificación de fines	1.033
Administración de Hacienda de Haro		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificación	1.027	Actas de infracción	1.033
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Corrección de error en la publicación de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja	1.028		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Sentencia	1.034	Edictos	1.034
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO			
Sentencia	1.034		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente

Aprobación definitiva del Plan Parcial del Priorato de Cihuri III.A.222

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: 12/89.— CIHURI.— Plan Parcial.

Vistas las medidas introducidas en el plan parcial del Priorato para la subsanación de las deficiencias señaladas por el Anexo del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio ni merma del cumplimiento de los estándares urbanísticos señalados en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo.

CONSIDERANDO: 1º).— Que mediante el cambio de calificación del espacio de equipamiento indefinido y su conservación en zona verde, puede lograrse el cumplimiento de lo exigido por el Anexo del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio ni merma del cumplimiento de los estándares urbanísticos señalados en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo.

2º).— Que se ha realizado una clara definición de las posibles intervenciones en la valla existente en la margen de la carretera.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Priorato de Cihuri.

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente igualmente hábil, al de la presente publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como Anexo del presente, se procede a publicar la normativa urbanística del Plan.

El Presidente de la Comisión, Nanuel Izco Garraleta.

ANEXO QUE SE CITA

A.4.3. NORMAS DE EDIFICACION.

— Condiciones comunes a las zonas edificables en cuanto a edificación, volumen y uso.

La edificación será para todo el polígono de planta baja más piso, con un volumen de total edificable de 29.949 m³ (1 m³/m²) y una edificabilidad de 10.382 m² (0.35 m²/m²). El uso será el siguiente:

Uso residencial: 10.382 m² y 29.649 m³.

Uso de equipamiento social y comercial: 100 m² y 300 m³.

La edificabilidad no se reparte linealmente entre las parcelas edificables, ya que entonces sobraría en algunas y faltaría en las otras. Por ello, se recurre a una ponderación entre las tipologías de parcela:

Para los 5164 m² de parcelas de viv. en hilera: 3098 m² edificables

Para los 6383 m² de parcelas de viv. pareadas: 3192 m² edificables

Para los 8160 m² de parcelas de viv. aisladas: 4080 m² edificables

10370 m² edificables

Las edificabilidades netas son, respectivamente:

Viv. en hilera 0,60 m²/m² (3098/5164 = 0.60)

Viv. pareadas 0,50 m²/m² (3192/6383 = 0.50)

Viv. aisladas 0,50 m²/m² (4080/8160 = 0.50)

TOTAL ... 10370/19708 = 0.52

Los volúmenes edificables serán directamente proporcionales a la superficie, ya que las viviendas tienen el mismo uso final.

Si dividimos los 29.649 m³ entre los 10.382 m², resulta una cifra de 2,88 m³/m², lo que representa una altura de pisos de 2,88 metros como promedio. La altura libre de suelo a techo tendrá un mínimo de 2,5 metros.

Por otra parte, la ocupación de la parcela en superficie dependerá del tipo de viviendas para la que se esté destinada:

Viv. aisladas 30% de ocupación máxima.

Viv. pareadas 40% de ocupación máxima.

Viv. en hilera 60% de ocupación máxima.

Distancias a linderos y fachadas.

El retanqueo a linderos será como mínimo de 3 metros de cualquier edificación cerrada.

La separación a la fachada será de 5 metros como mínimo.

La densidad neta de viviendas por Ha. es de 50 viv/1,97 Has. = 25,31 según norma subsidiaria.

El número de aparcamientos que marca la norma subsidiaria es de 1 por vivienda, aunque el reglamento de planeamiento apunta una cada 100 m². En el plan se establece la obligatoriedad de las 103 plazas de aparcamiento (1 cada 100 m² construido), si bien no necesariamente cubiertas. Deberán ser cubiertas el menos 50 de ellas.

Las vallas de separación de parcelas tendrán una altura máxima de 2 mts. si es un cerramiento ciego. Podrán ser superiores si es un cerramiento de fachada, con el mismo criterio anterior, será de un metro como máximo.

Las cercas que den a zonas verdes, tendrán asimismo una altura máxima de 1 metro con cerramiento ciego, siendo diáfanos hasta la altura de 2 metros. Los sótanos y espacios bajo rasante no computarán en ningún caso a efectos de m² construidos o m³.

Dadas las características del terreno (humedades), se impermeabilizarán e incluso drenarán perimetralmente, para evitar las humedades y patologías relativas. La altura libre no será inferior a 2 metros libres de suelo a techo.

No se permiten viviendas en sótanos, ni estancias para tal fin.

Cada vivienda tendrá un tendedero individual, no visible desde el exterior, que podrá situarse en o junto a la vivienda, empleando celosías u otros materiales "ad hoc".

La altura máxima permitida es 6 metros (planta baja + piso) en viandas pareadas y aisladas. En viviendas en hilera, de 10 mts. al alero (planta baja + 2).

Los materiales empleados serán los referenciados en la norma subsidiaria, aunque no es tan restrictiva en este aspecto como lo es en el suelo urbano.

Dada la ubicación del polígono en la trama urbana, procede realizar algunas consideraciones sobre zonas de protección.

Zonas funcionales de los márgenes:

De dominio público

De servidumbre

De afección

Dominio público: la carretera y una franja de terreno de 3 metros a cada lado. En este caso la tapia sería el límite a considerar, aunque tras el muro se dispone una zona verde generosa.

Servidumbre: Dos franjas paralelas a las anteriores, de 8 metros de anchura.

La zona de afección son dos franjas de terreno, paralelas al trazado y medidas desde su arista, de 30 metros de ancho cada una.

Línea de edificación: 18 metros de franja a cada lado, medida en la arista exterior de la vía.

El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como zona verde o reserva vial. El suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite exterior de afección, será suelo edificable por este concepto.

En las zonas de dominio público o de servidumbre no se realizarán obras, sin previa autorización del organismo correspondiente de la administración.

La línea de edificación será siempre exterior a la zona de servidumbre (obviamente).

Las parcelas de la urbanización quedarán siempre detrás de las líneas de servidumbre.

Las conducciones subterráneas no se situarán nunca en la zona de dominio público. Si será posible en la zona de servidumbre.

Las condiciones de interés privado se llevarán siempre por la zona de afección.

En este caso se presenta en el proyecto de urbanización, una descripción exacta y concreta de los accesos al polígono, pormenorizando las zonas de dominio, servidumbre y afección a las que interesa dicho acceso.

— Normas particulares de cada zona: en este caso sólo distinguiremos las distintas edificabilidades y copaciones paa cada parcela según la vivienda sea en hilera, pareada y aislada.

En el área del equipamiento comunitario indefinido, el reglamento de planeamiento contempla 2 m² construida por vivienda, lo cual da 100 m² para equipamiento social y comercial.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.226

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-13.214 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Villamediana-Puente Nuevo", en Villamediana, consistente en suprimir el actual apoyo n° 2, colocar dos nuevos apoyos metálicos y tendido de conductor entre los apoyos 1b) y 2b).

La finalidad de la instalación es la mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance

y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 23 de mayo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Información pública sobre la constitución de un coto social de caza en Lagunilla de Jubera III.A.227

La Consejería de agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza está tramitando la constitución de un Coto Social de Caza en el Monte de Utilidad Pública denominado "Zenzano" sito en el término municipal de Lagunilla de Jubera perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de La Rioja con el número 190, con una superficie total de 1.147 Has. y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Términos municipales de Leza y Ribafrecha y fincas particulares.

Este: Término municipal de Sta. Engracia de Jubera.

Sur: Términos municipales de Sta. Engracia de Jubera y Soto de Cameros.

Oeste: Término municipal de Soto de Cameros.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza c/ Belchite, 2-1º de Logroño, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles de las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, a 31 de mayo de 1989.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Miguel Urbiola Antón.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas o actividades en materia de salud III.A.223

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene previsto una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1989, con destino a subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en aquellas actividades que realicen en materia de salud; para ello y con el criterio de que la concesión de estas ayudas se haga según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden las Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro, que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de cuyas actividades sean beneficiarios los residentes de la misma.

Artículo 2º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo número 15, 26071 - Logroño, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, según instancia que figura en el Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

a) Proyecto del Programa, para el que se solicita subvención, especificando: objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades del año 1988.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 30 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— La concesión de subvenciones se efectuará mediante

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, siendo notificada a los interesados.

Las solicitudes habrán de resolverse antes del 1 de septiembre de 1989.

Artículo 5º.— Serán Programas prioritarios a subvencionar por la presente Orden los que desarrollen actividades o presten servicios de:

1º.— Formación de profesionales de la salud.

2º.— Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud en La Rioja, y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicios anteriores.

Artículo 7º.— La subvención se abonará de la forma siguiente:

a) El cincuenta por ciento de la cantidad concedida, en el momento de su concesión.

b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificada la actividad objeto de la subvención.

Artículo 8º.— Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. Esta justificación se realizará antes del 31 de diciembre de 1989, y se adjuntará un informe sobre el Programa, incluyendo una evaluación del mismo.

Artículo 9º.— Las Asociaciones e Instituciones, concesionarias de las ayudas, vendrán obligadas a:

1.— Admitir cuantas inspecciones y controles establezca la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— Mencionar en los Programas, carteles o en cualquier otro medio publicitario la colaboración de la Consejería en la celebración de las actividades o prestación de servicios.

3.— Colaborar con la Dirección General de Salud en aquellos Programas ya establecidos o que pudieran establecerse y sea solicitada su participación.

Artículo 10º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 11º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1989, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

A N E X O I

A) Datos del solicitante:

Nombre y Apellidos
D.N.I. número Domicilio
Núm. Localidad Teléfono
Cargo en la Institución

B) Datos de la Institución:

Nombre de la Entidad
Domicilio social Número
Localidad Teléfono
Número Socios de la Entidad
La Institución está integrada en otra de ámbito denominada

C) Subvención solicitada:

D) Documentos de obligada presentación:

— Proyecto del Programa con los objetivos a alcanzar y actividades a realizar.
— Presupuesto del Programa, detallado por partidas.
— Declaración Jurada sobre subvenciones solicitadas para el Programa en otros Organismos.

E) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda:

1.— JUSTIFICAR dentro del plazo la subvención obtenida.
2.— Remitir INFORME del Programa realizado y objetivos alcanzados.
En a de de 1989.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.390

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente

administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública CHAMPIEBRO, S.A.T., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Murillo de Río Leza (La Rioja) (C/. Ctra. Ventas Blancas).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por

esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número F26.015.800 CHA se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 30 de mayo de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Expediente administrativo de apremio

III.B.391

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
89/0781	1988	Recursos avent.	Cendra Bergasa Pedro-Antonio	Lardero	36.000
89/0785	"	"	Cendra Bergasa Pedro-Antonio	"	12.000
88/3736	1984	Sociedades	Electrodomésticos David García S.L.	Logroño	3.600
88/3875	1985	"	Smart S. L.	"	18.000
87/7393	1986	Recursos avent.	Repartería Iregua S.A.	Albelda Iregua	48.000
88/3879	1985	Sociedades	Depusomos Pampecha S.L.	Logroño	18.000
88/3738	1984	"	Artudio 7 Video Club Rioja S.L.	"	3.600
88/3891	1985	"	Industrias Imbasa S. A.	"	18.000
88/3750	1984	"	Industrias Rois S.L.	"	3.600
88/3892	1985	"	Industrias Rois S.L.	"	18.000
88/3753	1984	"	Ingeniería de Estructuras Riojanas SA	"	3.600
88/3895	1985	"	Ingeniería de Estructuras Riojanas SA	"	18.000
88/3755	1984	"	Inmobiliaria Río Iregua S.A.	"	3.600
88/3897	1985	"	Inmobiliaria Río Iregua S.A.	"	18.000
88/3898	"	"	Inmobiliaria Valle Iregua S. L.	"	18.000
88/3900	"	"	Instalaciones Saneamientos y Montajes SL	"	18.000
88/3904	"	"	Josea, S. A.	"	18.000
87/6081	1986	Recursos avent.	Ketna S.A.	"	6.000
87/7284	"	"	Ketna S.A.	"	540.000
88/3907	1985	Sociedades	Ketna S.A.	"	18.000
88/3766	1984	"	Manufacturas Maca S.L.	Lardero	3.600

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
88/3634	1985	I.R.P.F.	Maquinaria agrícola Riojana S.A.	Logroño	2.400
87/2583	1986	"	Marcoquin S. A.	"	368.013
88/3917	1985	Sociedades	Marcoquin S. A.	"	18.000
88/3920	"	"	Medina Ubis y Barrasa S.L.	"	18.000
88/4265	"	Recursos avent.	Pavimentos Peña, S. L.	"	60.000
88/3775	1984	Sociedades	Promociones y Negocios de Construcción S.	Logroño	3.600
88/3931	1985	"	Promociones y Negocios de Construcción S.	"	18.000
87/4542	"	"	Promot. Desarr. Vinícola S.A.	Puenmayor	18.000
88/3932	"	"	Promot. Desarr. Vinícola S.A.	"	18.000
88/3934	"	"	Queen' S Dancing S.A.	Logroño	18.000
88/3939	"	"	Recuperaciones aspinosa S.L.	"	18.000
88/3809	"	"	Riojadual S. A.	"	18.000
88/3941	"	"	Riojadual S.A.	"	18.000
88/3780	1984	"	Riojana de electrónica industrial S.A.	"	3.600
88/3943	1985	"	Riojana de electrónica industrial S.A.	"	18.000
88/3945	"	"	Riojana de Lanas S.L.	"	18.000
88/3949	"	"	Riojana de T. Informáticas S. A.	"	18.000
88/3783	1984	"	Rofilab S.A.	"	3.600
88/3952	1985	"	Saneamientos y Calefacción Sayoa S.A.	"	18.000
88/3958	"	"	T. Sáenz y Compañía S. L.	"	18.000
88/3963	"	"	Tomarcar S.A.	"	18.000
88/3790	1984	"	Transportes Aranjuelo S.L.	"	3.600
87/1929	1987	"	Ventexport S.A.	"	3.600
88/3806	1986	"	Ventexport S.A.	"	3.600
88/3970	1985	"	Vicori S. A.	"	18.000
88/3794	1984	"	Video Club Rioja S.L.	"	3.600
88/3971	1985	"	Video Club Rioja S.L.	"	18.000
88/3804	1984	"	Viviendas de Calahorra S.A.	"	2.400
88/3973	1985	"	Viviendas de Calahorra S.A.	"	18.000

Logroño, a 26 de mayo de 1989.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Expediente administrativo de apremio

III.B.392

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
88/3596	1985	I.R.P.F.	Campbell Alan Christopher	Logroño	16.055
88/3730	1984	Sociedades	Deco Rioja S. A.	"	3.600
88/3867	1985	"	Deco Rioja S. A.	"	18.000

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
88/3732	1984	"	Decto S. A.	"	3.600
88/3869	1985	"	Decto S. A.	"	18.000
88/4056	1987	I.V.A.	Decto S. A.	"	36.000
88/3734	1984	Sociedades	Dosel S. A.	"	3.600
88/3871	1985	"	Dosel S. A.	"	18.000
89/0258	1986	Recursos Dvnt.	Flordelis Gómez Francisco J.	"	12.000
89/0260	"	"	Flordelis Gómez Francisco J.	"	24.000
88/3742	1984	Sociedades	Fuenmayor Avda. S. A. (Páez. Bo- badilla Cárcamo	"	3.600
88/3884	1985	"	Fuenmayor Avda. S. A. (Páez. Bo- badilla Cárcamo	"	18.000
88/3743	1984	"	Fuenmayor Romanos I S. A.	"	3.600
89/0778	1989	Recursos Dvnt.	González Lázaro Agustín	"	1.200
89/0633	1987	I.V.A.	Gutiérrez Hernández Cecilio	"	2.400
88/3716	1984	Sociedades	Inmobiliaria y Prom Industriales S. A.	"	3.600
88/3845	1985	"	Inmobiliaria y Prom Industriales S. A.	"	18.000
87/3195	1984	Tráfico Impres.	Jesber S. A.	"	12.476
87/3196	"	"	Jesber S. A.	"	44.586
87/3197	1985	"	Jesber S. A.	"	23.990
87/3198	"	"	Jesber S. A.	"	35.580
88/3759	1984	Sociedades	Jesber S. A.	"	3.600
88/3903	1985	"	Jesber S. A.	"	18.000
88/3602	"	I.R.P.F.	Jiménez Jiménez Agustín	"	576
88/3762	1984	Sociedades	Lácteos y Derivados Raúl S. A.	Logroño	3.600
88/3908	1985	"	Lácteos y Derivados Raúl S. A.	"	18.000
88/3768	1984	"	Marthely S. A.	"	3.600
88/3918	1985	"	Marthely S. A.	"	18.000
87/8182	"	I.R.P.F.	Martínez de la Puente Jesús	"	2.940
89/0563	1987	"	Martínez Laveaga Joaquín	"	24.000
88/3773	1984	Sociedades	Ortopedia Iregua S. A.	"	3.600
88/3927	1985	"	Ortopedia Iregua S. A.	"	18.000
88/3777	1984	"	Recuperaciones Textiles Ruison S. A.	"	3.600
88/3940	1985	"	Recuperaciones Textiles Ruison S. A.	"	18.000
88/4535	1987	Intereses Demo.	Ruiz Celis José L.	"	6.583
89/0266	1986	Recursos Dvnt.	Sorosa Jáuregui José M. Benito	"	12.000
88/3786	1984	Sociedades	Superficies Urbanas S. A.	"	3.600
88/3956	1985	"	Superficies Urbanas S. A.	"	18.000
88/3968	"	"	Triocota Maso Martínez S. A.	"	18.000
88/3793	1984	"	Valerio Martínez S. A.	"	3.600
88/4541	1987	Intereses Demo.	Vidaurreta Garofa José L.	"	16.876

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Cédula de notificación

III.B.393

En esta Administración se instruye expediente I.T.A. número 3/69, en el que aparece incurso el automóvil marca Wolswagen Passat Familiar, bastidor VVWZZZ33ZGE145776, matrícula ZG-11025, titular desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración, durante un plazo que finaliza a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de importación temporal de automóviles, por incumplimiento de la obligación de reexportar el vehículo que señalan los artículos 1 y 10 de dicho texto legal.

Logroño, a 22 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección.

Edicto

III.B.394

En el expediente administrativo de apremio que tramita la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja contra Fontanería y Calefacción Ferrer, S.L., se ha dictado la siguiente:

“Providencia.— En la Ciudad de Logroño, a 26 de mayo de 1989.

Con fecha 26 de marzo de 1985 se practicó el embargo de los vehículos siguientes, propiedad de Fontanería y Calefacción Ferrer, S.L., C.I.F. B-26017772:

LO-9816-D.— Furgoneta marca Citroen, modelo Dyane-6-400. Bastidor E:090029363.

LO-2791-F.— Furgoneta marca Citroen, modelo Dyane 6-400-S. Bastidor VS7AYCD0000CD8539.

Dichos embargos fueron anotados en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja el 2 de abril de 1985.

No habiéndose podido aprehender por esta Unidad los vehículos en cuestión, acuerdo ordenar a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja su captura, así como su precinto y depósito en los Almacenes que el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, tiene en esta ciudad, término de Prado Viejo,

a disposición de esta Unidad y ello de conformidad a lo dispuesto en la Regla 62.6 de la vigente Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia a la Jefatura indicada así como a la sociedad deudora.

La Jefa de Servicio”.

Y desconociéndose el domicilio actual de la sociedad deudora, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Jefe de Servicio del Area de Recaudación, Amelia Manso.

Expediente de baja en el Índice de Entidades III.B.395

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se pone en su conocimiento, que habiendo sido declarados fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda Pública estatal, se les inicia expediente de baja provisional en el Índice de Entidades, conforme al art. 274 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/82, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Público correspondiente.

Expediente: 1H/89.

Denominación: Muebles Lema, S.A.

Localidad: Alesón.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria.

Administración de Hacienda de Haro

Notificación

III.B.396

En expediente administrativo de apremio ejecutivo, que se sigue contra el deudor en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Pedro José Villar Sagredo y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles, en el Art. 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargados los inmuebles, propiedad del deudor, que a continuación se describen, a favor del Tesoro Público:

Urbana.— Solar en esta ciudad, en el término de San Lázaro, El Rollo y La Estación de quinientos setenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, según medición reciente, dentro del cual se encuentra un edificio compuesto de planta baja y dos superiores, la planta baja destinada a local comercial, tiene su frente orientado al Norte de once metros con veinticinco centímetros y un fondo de cuarenta y ocho metros, siendo por tanto su superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados. Las dos plantas superiores destinadas a vivienda de superficie construida de ciento doce metros con cincuenta decímetros cuadrados.

Cargas: Una hipoteca a favor de los tenedores presentes o futuros de obligaciones hipotecarias citadas en garantía de 74.000.000 pesetas durante cinco años contado a partir del día 26 de febrero de 1988, a un 5% de interés anual, respondiendo la finca de 50.000.000 pesetas de principal, sus intereses correspondientes y de seis millones setecientos setenta mil pesetas costas y gastos.

Inscritas al folio 229 del tomo 963.

Las fincas a nombre de D. Pedro José Villar Sagredo tienen como cargas la Hipoteca anteriormente descrita.

Las fincas descritas quedaron afectas en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor, por el débito que se persigue, que por el concepto de principal y recargos asciende a diez millones novecientos treinta y tres mil trescientas setenta y una pesetas (10.933.371 ptas.), añadiendo al débito las costas del procedimiento que se estiman en cien mil pesetas (100.000 Ptas.).

Notifíquese esta Providencia al deudor, a su cónyuge Doña María Cruz Azofra Sacristán, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiera, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, conforme al Art. 120, número 3 del Reglamento General de Recaudación.

Requírasele para que en el plazo de tres días presente el deudor los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento a dicho deudor, de suplirlos a su costa si no los presentare.

Expídase, según previene el Art. 121 de dicho texto legal el oportuno Mandamiento de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes remitiéndose en su momento este expediente a la Dependencia de Recaudación de Hacienda Especial de La Rioja para autorización de subasta, conforme al Art. 133 del mencionado Reglamento.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que ante la insuficiencia de los bienes trabados en relación con los débitos perseguidos, se prosigue y extiende el presente expediente a los posibles bienes

que el deudor posea en esta o en otras zonas recaudatorias, en orden a garantizar adecuadamente los créditos del Tesoro. Igualmente le participo que de no estar conforme con la trascrita Providencia o con lo actuado en el expediente, puede Vd. recurrir ante el Sr. Jefe de la Dependencia de Recaudación de esta Provincia en el plazo de ocho días siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo previsto en el Art. 187 del ya citado Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose la identidad de los Tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias citadas, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria.

En Haro, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Unidad, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de error en la publicación de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja

III.B.401

Advertido error en la publicación de la Revisión Salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 39 de 1 de abril de 1989, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 520, primera columna, del citado Boletín Oficial, debe sustituirse el "importe revisión salarial año 1988 pagadera de una sola vez según artículo 9º del Convenio Colectivo de los años 1987 y 1988" correspondiente a las categorías laborales Grupo E) Obreros y Oficiales Auxiliares por el que sigue a continuación:

GRUPO E) OBREROS

a) Capataz de Bodega	1,30	23.660
b) Encargado de Sección	1,25	22.750
c) Oficial de Primera	1,20	21.840
d) Oficial de Segunda	1,15	20.930
e) Oficial de Tercera	1,10	20.020

OFICIOS AUXILIARES

a) Oficial 1ª Chofer ruta	1,20	21.840
b) Autoventista	1,20	21.840
c) Oficial de Segunda	1,15	20.930
d) Peón especialista	1,10	20.020
e) Peón	1,00	18.200
f) Pinche de 16 y 17 años	0,80	14.560
g) Aprendiz de 16 y 17 años	0,80	14.560

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño

III.B.397

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 12-5-1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 15-5-1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S.A."

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa Nueva Rioja, S.A. y sus trabajadores, sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su art. 1.3. y aquél personal que tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del citado Estatuto, en su relación laboral.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad principal se dedica a la edición de prensa diaria.

Artículo 3º.— Ambito personal.

El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Artículo 4º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Artículo 5º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990, y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales de no ser objeto de denuncia por una de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.— Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que estará integrada por los siguientes señores:

— En representación de la Empresa: D. Santiago Manzanedo Ocón y D. José Antonio Omeñaca Falcón.

— En representación de los trabajadores: D. Raúl Gironés Ortega y D. Abilio Medrano Calvo.

En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Artículo 7º.— Trabajos de categoría superior.

El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice los trabajos de categoría inmediata superior a aquélla en que esté clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este periodo.

Artículo 8º.— Fiestas.

Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero, Corpus Christi y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Artículo 9º.— Incapacidad laboral transitoria.

Como derecho adquirido por los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 9 de julio de 1985, ésta viene obligada, como máximo, durante los veinte primeros días de enfermedad común a satisfacer: en sus tres primeros días la totalidad del salario real y durante los restantes el 40 por 100 —y nunca más— de la diferencia en dicha fecha existente entre el subsidio por I.L.T. (60%) y el salario real del trabajador; y en lo que reste de los dieciocho meses de enfermedad común con derecho a subsidio por I.L.T., el 25 por 100 —y nunca más— de la diferencia existente entre dicho subsidio (75%) y el salario real del trabajador, sin que en ningún caso, una posible variación de futuro en el porcentaje del subsidio o en el tiempo de duración de la enfermedad con derecho a subsidio por I.L.T. pueda imponer mayores o nuevos desembolsos a la Empresa que los antes expresados por el concepto de máximos.

Artículo 10º.— Jubilación.

Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de su jubilación. A este beneficio sólo tendrán derecho los trabajadores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 1 de diciembre de 1964.

Artículo 11º.— Salarios.

De mutuo acuerdo, las partes resuelven aprobar las Tablas Salariales correspondientes a los años 1989 y 1990, que comprenden las distintas categorías profesionales. Dichas Tablas entrarán en vigor el día 1 de enero de cada uno de los años respectivos y serán las que figuran como anexo al presente Convenio.

Los sueldos y salarios que en ellas se recogen servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales que legalmente procedan.

Artículo 12º.— Participación en beneficios.

Se establece el abono a cada trabajador del 8 por 100 sobre el salario real percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de junio y diciembre.

Se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar sus servicios a la Empresa, que la percibirán al liquidárseles los devengos pertinentes.

Artículo 13º.— Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el periodo citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre dichas horas. Si se realizan más de tres horas en periodo nocturno se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

Artículo 14º.— Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa, debiendo ésta dirigirse a dicho Organismo representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

Artículo 15º.— Normas de subsidiaria aplicación.

En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

Artículo 16º.— Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos fue dictada por la Autoridad Laboral con fecha 4 de marzo de 1988.

Disposición Final Primera.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

Disposición Final Segunda.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para lograr el máximo incremento en la productividad.

Disposición Final Tercera.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual o por 426 cuando se establezca el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de beneficios determinada en el art. 12º del presente Convenio, constituye la totalidad de la retribución anual referida a la prestación de mil seiscientas treinta y ocho horas anuales de trabajo efectivo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de Logroño, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO**TABLA SALARIAL****A N E X O****TABLA SALARIAL**

Categorías	1989 Pesetas Mensual	1990 Pesetas Mensual
TECNICOS		
Técnico titulado de Grado Superior	124.248	135.945
Técnico titulado de Grado Medio	88.544	97.742
Técnico no titulado	82.078	90.823
Dibujante proyectista	78.732	87.243
Radiotelegrafista	82.395	91.163
Radiotelefonista	74.024	82.206
REDACCION		
Subdirector	124.248	135.945
Redactor Jefe	113.682	124.640
Redactor Jefe de Sección	102.551	112.730
Redactor	94.167	103.759
Ayudantes de primera (Jefes de turno, etc.)	87.629	96.763
Ayudantes preferentes	81.337	90.031
Ayudantes	75.595	83.887
ADMINISTRACION		
Jefe de Sección	94.167	103.759
Jefe de Negociado	87.629	96.763
Oficial de primera	81.349	90.043
Oficial de segunda	75.595	83.887
Auxiliar	70.362	78.287
Aspirantes 16-18 años	59.613	66.786
Jefe de Equipo de Informática	94.045	103.628
Jefe de Máquinas	87.629	96.763
SERVICIOS AUXILIARES		
Telefonista	70.362	78.287
Encargado de almacén	81.349	90.043
Almacenero	69.316	77.168
Cobrador-Pagador	70.362	78.287
Agentes de ventas (agencias informativas)	67.748	75.490

Categorías	1989 Pesetas Mensual	1990 Pesetas Mensual
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	70.362	78.287
Portero	67.746	75.488
Ordenanza	67.746	75.488
Ciclistas y Motoristas	67.746	75.488
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	67.746	75.488
Pesador Basculero	67.746	75.488
Mozo	67.746	75.488
Personal de limpieza (hora)	381	425
OPERARIOS		
Categorías	Pesetas Diarias	Pesetas Diarias
OFICIOS PROPIOS		
Jefe de Taller (Regente)	3.162	3.483
Jefe de Sección	2.962	3.269
Jefe de Equipo	2.731	3.022
Corrector	2.671	2.958
Atendedor	2.454	2.726
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION		
Oficial primero	2.597	2.879
Oficial segundo	2.454	2.726
Oficial tercero	2.349	2.613
REPARACION Y MONTAJE		
Oficial primero	2.597	2.879
Oficial segundo	2.454	2.726
Oficial tercero	2.349	2.613
MANIPULADO		
Oficial de primera	2.454	2.726
Oficial de segunda	2.363	2.628
Oficial de tercera	2.324	2.587
Embuchador 16-18 años	2.374	2.105
Embuchador mayores de 18 años	2.260	2.518
Especialista	2.297	2.558
OFICIOS AUXILIARES		
Oficial primero	2.454	2.726
Oficial segundo	2.363	2.628
Oficial tercero	2.349	2.613
APRENDIZAJE		
Aprendiz de tercer año	2.102	2.349
Aprendiz de segundo año	1.969	2.207
Aprendiz de primer año	1.642	1.857
Peones	2.260	2.518
DISTRIBUCION		
Jefe de Venta	2.454	2.726
Ayudantes	2.341	2.605
Atador	2.301	2.562
Distribuidor	2.301	2.562
Vendedor a jornal (salario hora)	381	425
REPARTO		
Repartidor (2 horas)	763	850

A los Redactores y Ayudantes de Redacción se les asigna un plus de 120.000 pesetas anuales a satisfacer por periodos mensuales, condicionado a que realicen todo su trabajo utilizando las pantallas instaladas al efecto. Este plus entrará en vigor el día 1 de mayo del presente año, por lo que la cantidad a percibir durante 1990 será de 80.000 pesetas.

Los teclistas preferentes recibirán el equivalente al 6 por 100 del salario fijado al Oficial primero de Composición, Reproducción e Impresión, desde el momento que alcancen las producciones debidamente corregidas que establece el art. 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus que a título personal y como condición más beneficiosa señala

a Rotativos el art. 112, apartado f) de la citada Ordenanza, se fija en el 3 por 100 de la base indicada en el párrafo anterior.

Logroño, mayo de 1989.

Convenio Colectivo para la actividad de Transporte de Mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.398

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma, prevista en su art. 5 y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 31-31989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día 31 de marzo de 1989, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Antonio Alvarez del Prado, D. Segundo J. Viguera Benito, D. José Ma. Ruiz Rodríguez, D. Eduardo De Luis Olloqui, D. José Tejada Fernández, Asoc. Empres. Transportes; D. Jesús Jalón Amutio, Dña. Mariví Heras Lafuente, D. Miguel A. Orio Del Campo, por Comisiones Obreras; D. José A. Martín Aparicio, D. Alejandro Montero Domínguez, por Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1988-89.

El motivo de la reunión es efectuar la revisión de los conceptos económicos del Convenio vigente, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 15 de septiembre de 1988, conforme dispone el artículo quinto del texto.

Tras amplia deliberación por parte de los asistentes, se alcanza el acuerdo de incrementar el Salario Base. Quebranto de Moneda y Dietas en un 6,50%, además de crear una nueva categoría profesional.

En consecuencia, la Comisión Paritaria, con efectos de primeros de 1989 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, modifica los artículos números 9, 10, 11, 13 y 14 del Convenio, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 9º.— Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecido en la Tabla Salarial que se acompaña como anexo y deberán ser reciprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio supone un aumento del 6,50% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988, teniéndose en cuenta las precisiones para 1989. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus ventas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

Artículo 10º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por ciento con respecto al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1989.

Artículo 11º.— Quebranto de moneda.

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 2.442 pesetas en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 4.897 pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Artículo 13º.— Dietas.

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

— Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 2.754 pesetas diarias, desglosadas en 918 pesetas por comida, 918 pesetas por cena y 918 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores discrecionales que efectúen servicios regulares.

— Para transportes discrecionales será de 3.441 pesetas diarias, desglosadas en 1.147 pesetas por comida, 1.147 pesetas por cena y 1.147 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

— Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 6.807 pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 14º.— Vacaciones.

Todo personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederá de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre ambos inclusive. Semana Santa (la semana denominada como y la anterior y posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidad del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos períodos, se abonarán en razón del salario convenio más 749 pesetas día. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Asimismo se acuerda crear dentro de las Tablas Salariales la nueva categoría de "conductor de carretilla elevadora" con un salario de 2.157 pesetas diarias.

Los salarios devengados y no percibidos, producto de la aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989 del incremento salarial pactado en el presente acuerdo, serán abonados a los trabajadores como máximo en dos plazos cuyos vencimientos serán el 15 de mayo y el 15 de junio, cada uno del 50% de los atrasos.

Por otro lado, ambas partes acuerdan someterse a reuniones de trabajo a los efectos de estudiar, analizar y clarificar la situación del Sector.

Finalmente se acuerda remitir la presente Acta, así como las Tablas Salariales a la autoridad laboral para que disponga lo necesario para proceder a su inscripción en la Oficina de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe en la presente Acta que firman los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 18 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES PARA 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
GRUPO PRIMERO			
PERSONAL SUPERIOR TECNICO			
Jefe de Sección	93.310	1.399.650	939 + Antigüed
Inspector Provincial	86.090	1.291.350	866 + "
Ingenieros y Licenciados	85.973	1.289.595	865 + "
Ing. Técnicos y Aux. Titulados	78.616	1.179.240	791 + "
Ayudantes Técnicos Sanitarios	74.787	1.121.805	752 + "

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
GRUPO SEGUNDO			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	85.973	1.289.595	865 + "
Jefe de Negociado	78.616	1.179.240	791 + "
Oficial de Primera	74.787	1.121.805	752 + "
Oficial de Segunda	68.552	1.028.280	690 + "
Aux. Advo. mayor de 22 años	64.396	965.940	648 + "
Aux. Advo. menor de 22 años	60.679	910.185	610 + "
Aspirante de 16 a 17 años	39.661	594.915	399 + "
GRUPO TERCERO			
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	72.524	1.087.860	730 + "
Encargado de Almacén	69.952	1.049.280	704 + "
Capataz	65.982	989.730	664 + "
Aux. de Almacén y Basculero	65.982	989.730	664 + "
DIARIO			
Mozo Especializado	2.125	966.875	648 + "
Mozo O. Carga, Descarga y Reparto	2.081	946.855	635 + "
GRUPO CUARTO			
TRANSPORTES DE MERCANCIAS			
Jefe de Tráfico de 1a.	75.372	1.130.580	758 + "
Jefe de Tráfico de 2a.	72.359	1.085.385	728 + "
Jefe de Tráfico de 3a.	65.679	985.185	661 + "
DIARIO			
Conductor Mecánico	2.558	1.163.890	781 + "
Conductor	2.266	1.031.030	692 + "
Conductor Motoc. y Furgonetas	2.205	1.003.275	673 + "
Conductor Carret. Elevadora y Fenwiss	2.178	990.990	665 + "
Ayudante	2.125	966.875	648 + "
Mozo Especializado	2.125	966.875	648 + "
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	2.081	946.855	635 + "
GRUPO QUINTO			
Jefe de Taller	80.324	1.204.860	808 + Antigüed.
Encargado de Almacén	71.753	1.076.295	722 + "
DIARIO			
Jefe de Equipo	2.502	1.138.410	764 + "
Oficial de 1a.	2.502	1.138.410	764 + "
Oficial de 2a.	2.502	1.138.410	764 + "
Oficial de 3a.	2.266	1.031.030	692 + "
Mozo de Taller	2.266	1.031.030	692 + "
GRUPO SEXTO			
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de facturas	63.882	958.230	643 + "
Telefonista	62.454	936.810	628 + "
Portero	62.454	936.810	628 + "
Vigilante	62.454	936.810	628 + "
Personal de limpieza (por hora)	408		

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos aplicable en La Rioja
III.B.399

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Cinematógrafos aplicable en La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 19-4-1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 16-5-1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA.

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de ella.

Artículo 3º.— Ambito funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veinte días al mes.

Artículo 4º.— Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de un año, es decir, del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el registro correspondiente antes del 31 de diciembre de 1989. Denunciado en tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un futuro Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al IPC en el conjunto nacional que elabore el INE, o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, seguirá aplicando el contenido del presente Convenio hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación.

Artículo 7º.— Compensación, absorción y garantías "ad personam"

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que hasta el momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

Artículo 8º.— Vacaciones.

El régimen de vacaciones establecidas retribuidas establecido en el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo consistirá para todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional en treinta días naturales. El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

Artículo 9º.— Salarios.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salarios base desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989, el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexo nº 1.

Partiendo de la revisión habida al finalizar el año 1988 así como el corregir las categorías partiendo del salario mínimo interprofesional del año 1987 el incremento salarial para dicho año será de 7%.

Artículo 10º.— Revisión Salarial.

Año 1989.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990. Dicha revisión tendrá efectos en todos los conceptos económicos incluido el plus de nocturnidad.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1989 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en el año 1989.

Artículo 11º.— Jornada de trabajo.

La jornada máxima legal anual para los trabajadores del sector será: Año 1989: 1.804 horas.

Artículo 12º.— Quebranto de moneda.

Por este concepto el personal de taquilla percibirá la cantidad de 2.800 Pts. (dos mil ochocientos) mensualmente.

Artículo 13º.— Pagas extraordinarias.

Se establece una paga de 30 días para abonar antes del día 30 de junio y otra de igual cuantía a abonar antes del 20 de diciembre, ambas a razón del salario base y la correspondiente antigüedad pactada en el presente Convenio.

Artículo 14º.— Antigüedad.

La concordancia con el artículo 43 de la Reglamentación Laboral aplicable consistirán estos aumentos por años de servicios en ocho quinquenios de 7,5%, cada uno de ellos sobre los salarios bases del presente Convenio.

Artículo 15º.— Funciones matinales.

El personal que las realice tendrá derecho a una jornada completa cualquiera que sea la duración de estas funciones.

Artículo 16º.— Prestaciones en caso de fallecimiento.

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo 17º.— Prestaciones por enfermedad o accidente de trabajo.

El trabajador que cause baja por accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral tendrá derecho a que se le abonen por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y los siguientes:

Del 1º al 4º día el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 5º al 30º día el 90% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Del 30º en adelante el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento de antigüedad.

Para ser beneficiario de esta percepción habrá que tener en la empresa una antigüedad de un año, exceptuándose el accidente laboral.

Artículo 18º.— Uniformidad.

A parte del uniforme que cada empresa entregue a sus trabajadores, se dará una camisa anual, al personal subalterno.

Artículo 19º.— Comisión Paritaria.

Está firmada por las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica. Este Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo, tanto por la vía general como por la particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a ese respecto corresponde a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincia, los señores:

D. José Luis Bañuelos

D. José Antonio Ortega.

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Joaquín López Miranda

D. Enrique Ajamil Zaldivar

Artículo 20º.— Cláusula especial.

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresas tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

Artículo 21º.— Mejoras pactadas.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

Disposición complementaria.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de trabajo de los locales de espectáculos y deportes, aprobada por O.M. de 26-IV-50, la L.O.L.S., el A.E.S. y demás disposiciones concordantes.

Logroño, a 19 de abril de 1989.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Cinematógrafos en La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE CINEMATOGRAFOS
(Vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	PLUS NOCTURN.	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	TOTAL ANUAL
Personal de Cabina					
Jefe de Cabina	58.052	2.800	2.321	- - -	874.180
Operador	54.044	2.800	2.162	- - -	816.160
Ayudante	51.057	2.800	2.004	- - -	772.446
Técnicos no titulados					
Representante	60.052	2.800	- - -	- - -	874.328
Administrativos					
Taquillero/a	51.057	1.700	- - -	2.800	768.798

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	PLUS NOCTURN.	PLUS CABINA	QUEBRANTO MONEDA	TOTAL ANUAL
Subalternos y Oficios					
Encargado	51.057	2.800	- - -	- - -	748.398
Conserje	51.057	2.800	- - -	- - -	748.398
Portero	51.057	2.800	- - -	- - -	748.398
Acomodador	51.057	2.800	- - -	- - -	748.398
Oficial de 1ª	51.057	2.800	- - -	- - -	748.398
Personal de Limpieza					
Jornada completa	51.057	- - -	- - -	- - -	714.798
Media jornada	25.528	- - -	- - -	- - -	357.392

Notificación de resolución

III.B.402

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa María del Pilar Gonzalo Garrido, con último domicilio conocido en Avda. de Portugal número 38, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 21-03-1989 en el expediente E-E-181/88, A.I. 460/88, por la que se impone la sanción de Doscientos mil pesetas, más la pérdida automática de las bonificaciones u otros beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, exclusión a tales beneficios por un período de 12 meses y, en caso de insolvencia del trabajador D. Jesús Gonzalo Garrido para devolver las cantidades indebidamente percibidas, responderá subsidiariamente del importe de dicha deuda, por la infracción de los arts. 27.3 y 29.2 de la Ley 31/84, de 2 de agosto (BOE del 4), en relación con los arts. 29.1 y 4 del R.D. 625/85, de 2 de abril (BOE de 7-5), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.403

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador Jesús Gonzalo Garrido, con último domicilio conocido en Plaza Alférez Provisional nº 1 bajo, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 21-03-1989 en el expediente E-E-182/88, A.I. 461/88, por la que se impone la sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo, sin perjuicio de devolver las cantidades indebidamente percibidas, así como la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica de las previstas en la Ley 31/84 de 2 de agosto (BOE del 14), por la infracción del art. 28.3 b) y c) de la Ley 31/84, de 2 de agosto, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 17 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.404

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa José Luis Murillo Miranda, con último domicilio conocido en C/ Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-05-1989 en el expediente E-E-198/89, Acta de Infracción 147/89, por lo que se impone la sanción de Seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000), por la infracción del art. 11 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE del 14) y arts. 1 y 18 del R. D. 1992/84 de 31-10 (BOE de 9-119, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Canicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.405

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Carlos Martínez Estévez, con último domicilio conocido en C/ Viveros nº 2, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 04-04-1989 en el expediente E-AO-110/89, Acta de Infracción 680/88, por

lo que se impone la sanción de Cien mil pesetas (100.000), por la infracción del art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Canicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.406

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo Joaquín Sánchez González, con último domicilio conocido en C/ Pío X, letra U-4º Izda. de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-03-1989 en el expediente SS-81/89, Acta de Infracción 111/89, por la que se impone la sanción de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), por la infracción del art. 15 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.407

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo José Luis Lamazares Vázquez, con último domicilio conocido en Avda. Doce Ligero número 31, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18-05-1989 en el expediente SS-257/89, Acta de Infracción 148/89, por la que se impone la sanción de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por la infracción de los arts. 5 y 11 de la O.M. de 24-9-70 (BB.OO.E. de 30-9 y 1-10), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Expediente de enajenación de una finca

III.B.408

El Patronato de la Fundación "Hogar Madre de Dios", instituida en la localidad de Haro (La Rioja), ha promovido expediente para enajenar en subasta pública notarial, previa autorización del Protectorado la siguiente finca:

— Finca urbana, sita en la localidad de Haro (La Rioja), Plaza Castañares de Rioja número 4, (antes Plaza de Calvo Sotelo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia Particular de fecha 14 de marzo de 1989, a fin de que quienes se sientan interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Avenida de Pío XII número 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo, las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio.

Logroño, 17 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Expediente de modificación de fines

III.B.409

El Patronato de la Fundación "Hogar Madre de Dios-Centros Benéficos Reunidos", instituida en Haro (La Rioja), ha promovido expediente de modificación de fines ante la Dirección General de Acción Social que ejerce el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción General de 14 de marzo de 1989.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Instrucción, a fin de que quienes se sientan interesados puedan examinar el expediente de que se trata en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Avenida de Pío XII número 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo, las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.411

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Tabi-Rioja Hermanos, S.A. con último domicilio conocido en C/ Carretera de Soría Km. 8 del Albelda de Iregua y dedicado a la actividad de prefabricados de escayola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 11/89 de fecha 16-1-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que habiendo examinado, con fecha 26-9-88 en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización y hojas de salarios correspondientes al período de 1-1-88 a 31-7-88, se ha comprobado que la empresa ha descontado a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aprobación al Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera) no habiendo procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario. Resultando afectados tres trabajadores en el mes de enero, cuatro en los meses febrero y julio, seis en marzo, abril y junio y siete en mayo.

Se infringe el Art. 68.1 y 3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 Y 22-7-74) en relación con el Art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La infracción apreciada referida a los meses de abril, mayo, junio y julio de 1988 se encuentra tipificada en el Art. 15 de la Ley 8/88 de 7-4.

La citada infracción se califica como Muy Grave grado Mínimo a tenor del artículo 15.2 y artículo 36.1 de la Ley 8/88 citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setecientos cincuenta mil pesetas (750.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa, que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rafael Castillo Sevillano, con último domicilio conocido en C/ Marqués de Fuentegollano nº 24-A del barrio de Varea de Logroño y dedicado a la actividad de limpieza, por la presente se le notifica que esta Inspección de Trabajo levantó Acta de Infracción nº 106/89 de fecha 7-2-89, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: Que en citación cursada a la empresa de referencia el 22-11-88 a las 9,30 horas y en virtud de comprobaciones efectuadas en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja se han constatado las siguientes irregularidades:

1º.— La empresa Rafael Castillo Sevillano no ha cotizado las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla por los meses abril/86 a marzo 1988, sin que se hayan presentado dentro del plazo y para su sellado los documentos de cotización de dicho período.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

2º.— El trabajador autónomo titular de la empresa Rafael Castillo Sevillano, no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período de febrero a abril/88 y de junio a octubre del mismo año.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70).

Se califica la infracción como Leve de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 del Decreto 2530/70 y Art. 4.1.1 del Decreto 2892/70 de 12-5 (BOE. 12-10-70), legislación vigente en el momento de la comisión del hecho, apreciándose la sanción en Grado Máximo y proponiendo la multa de 5.000 pesetas todo ello de conformidad con los Arts. 5 y 6 del Decreto 2892/70.

La 2ª infracción referida al período de junio a octubre de 1988 se califica y tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo y proponiéndose la multa de 50.500 pesetas, todo ello de conformidad con los Arts. 14.1.2, 36.1 y 2 y 37 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Cincuenta y cinco mil quinientas pesetas (55.5000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa, que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 18 de mayo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.754

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, 18 de mayo de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, siendo Ponente D. Felipe Luis Moreno, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Apelación número 121 de 1988, dimanante de incidente sobre retracto de finca rústica de Comuneros, número 87 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 1987, ha comparecido como damnado-apelante Don Eugenio Alonso Querejano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador D. Juan Cobo Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Jesús María Orio Miguel; no habiendo comparecido el demandante-apelado Doña Rosa Vázquez Gómez mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Logroño N° 2, de fecha 12 de noviembre de 1987, que se confirma; con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta instancia.

Así por nuestra sentencia, —de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes— lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de mayo de 1989.

Certifico.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.755

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Uno, de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 216/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen

SENTENCIA.— Logroño, a 9 de julio de 1988. El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández López (en sustitución) Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Seficitroen Entidad de Financiación, S.A. y defendido por el Letrado D. Julio García Pérez contra D. Victoriano González de Aleja García, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Victoriano González de Aleja García y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Seficitroen Entidad de

Financiación, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento veintiocho mil setecientas ochenta y cuatro Pts. de principal,, más tres mil setecientas sesenta y cinco Pts. de gastos de protesto de las letras de cambio, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las respectivas letras de camio y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Victoriano González de Aleja García, expido el presente en Logroño, a 24 de mayo de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.756

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía 74/89 seguidos a instancias de Jesús Antonio Díez Malaina, representado por D. Luis Ojeda Verde, contra Antonio Osés Moreno y Herederos de Doña Gregoria Rubio San Juan, en reclamación de cantidad de 1.685.020 Pts., y en cuyos autos se ha acordado emplazar a los referidos demandados al objeto de que puedan comparecer ante este Juzgado en el término improrrogable de veinte días, en legal forma por medio de Abogado y Procurador y contesten a la demanda, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En virtud de lo cual y para que sirva de emplazamiento a los Herederos Desconocidos de Doña Gregoria Rubio San Juan, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado en legal forma mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 22 de mayo de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.757

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 35/89 seguidos a instancias de la Procuradora Sra. Milagros Vernís en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Fernando Hernáez Francia, Juan Hernáez Romero y sus respectivas esposas a los efectos del art. 144 del R.H. en reclamación de cantidad de 1.489.279 Pts., habiéndose acordado el embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, citándoseles después de remate con entrega de la oportuna cédula y copia simples de la demanda y documento, para que en el improrrogable término de tres días pueda personarse en los autos por medio de Procurador para oponerse a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía siguiendo los autos su curso y sin volverles a citar ni hacerles otra notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley; ignorándose el actual paradero del ejecutado Don Fernando Hernáez Francia y esposa.

En virtud de lo cual y para que sirva de citación al ejecutado Don Fernando Hernáez Francia y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. se expide la presente a fin de que pueda comparecer en el término improrrogable de tres días en éste Juzgado en los autos referidos, a fin de que pueda oponerse a la ejecución por medio de Abogado y Procurador.

Dado en Haro, a 1 de junio de 1989.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franequeo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105